

Resolución de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los ayuntamientos, a las diputaciones provinciales y a las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana, para la realización de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo del Estatuto de Autonomía, Derecho Foral Civil Valenciano y señas de identidad del Pueblo Valenciano, y se convocan dichas subvenciones para el ejercicio 2026.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, como expresión máxima del derecho al autogobierno del Pueblo Valenciano, otorga en su artículo 49.1.2ª competencia exclusiva a la Generalitat sobre la conservación, el desarrollo y la modificación del Derecho Civil Foral Valenciano; y, por otro lado, establece en su artículo 12 que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico.

En el marco de la actual estructura de la Administración de la Generalitat, el artículo 12 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus competencias, atribuye a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación las competencias en materia de autogobierno y los artículos 134 y 135 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, en relación con los artículos 8.1, 9.1 y 9.2 g) del Decreto 40/2026, de 13 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, asignan a la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno y a la Dirección General de Justicia y Autogobierno las funciones en materia de fomento del autogobierno.

Por otro lado, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, preveía, dentro del programa 126D00 ("Concordia y fomento del autogobierno"), la línea S0409, dotada con 150.000,00 € y destinada a la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a los ayuntamientos, a las diputaciones provinciales y a las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo del Estatuto de Autonomía, Derecho Foral Civil Valenciano y señas de identidad del Pueblo Valenciano. En la actualidad, la Generalitat se encuentra en situación de prórroga presupuestaria, regida por las previsiones del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, de forma que la citada línea S0409 es la que da cobertura a esta resolución aprobatoria de unas nuevas bases reguladoras y de una nueva convocatoria para el presente año.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, permite que las bases reguladoras que tengan naturaleza de acto administrativo se puedan aprobar mediante resolución y las presentes bases la tienen, ya que carecen de un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o una norma de la Unión Europea.

Así mismo, el artículo 164, apartado e), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, establece que en el caso de que las bases reguladoras tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar juntamente con la convocatoria, cuando así lo considere el centro directivo proponente. En el presente caso se considera conveniente la aprobación conjunta de las bases reguladoras y de la convocatoria para 2026, con el objetivo de facilitar que la resolución de concesión pueda dictarse en una fecha que permita a las entidades beneficiarias ejecutar las actividades financiadas y justificar, en tiempo y forma, tanto su realización como los gastos efectuados.

Las subvenciones que se convocan se encuentran incluidas en el borrador del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación para el periodo 2026-2028 y contribuyen al logro del objetivo previsto en el referido Plan en materia de fomento del autogobierno.



En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, de conformidad con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, en relación con los artículos 134 y 135 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, así como con los artículos 8.1, 9.1 y 9.2 g) del Decreto 40/2026, de 13 de marzo, del Consell, y con la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria

Aprobar las bases reguladoras incluidas en el anexo I de esta resolución y la convocatoria incorporada a su anexo II, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia a los ayuntamientos, a las diputaciones provinciales y a las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana para la realización, durante el ejercicio 2026, de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo del Estatuto de Autonomía, Derecho Foral Civil Valenciano y señas de identidad del Pueblo Valenciano.

Segundo. Interpretación, desarrollo y ejecución de esta resolución

Se faculta a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia de fomento del autogobierno para que pueda dictar todas las resoluciones e instrucciones necesarias para la interpretación, el desarrollo y la ejecución de esta resolución.

Tercero. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la conselleria con competencias en materia de autogobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Valencia,

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN



ANEXO I Bases reguladoras

Base primera. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen de concesión en concurrencia competitiva, por la conselleria competente en materia de autogobierno, de subvenciones destinadas a los ayuntamientos, a las diputaciones provinciales y a las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana para la realización, durante el ejercicio 2026, de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo del Estatuto de Autonomía, Derecho Foral Civil Valenciano y señas de identidad del Pueblo Valenciano.

Base segunda. Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones que se podrán subvencionar son las siguientes:

a) La organización de actividades, tales como congresos, jornadas, seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones y otras de naturaleza similar, relacionadas con el fomento del autogobierno, el desarrollo del Estatuto de Autonomía, el Derecho Civil Foral Valenciano y las señas de identidad del Pueblo Valenciano.

b) La edición de publicaciones vinculadas con el objeto de las subvenciones, en cualquier formato o soporte que permita su difusión.

2. Cuando la subvención se solicite para una actividad o publicación relacionada con las señas de identidad del Pueblo Valenciano, dicha actividad o publicación deberá estar vinculada de forma obligatoria y expresamente motivada, con el 750 aniversario del fallecimiento del rey Jaume I, que se conmemora en 2026. La ausencia de dicha vinculación dará lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud, previa audiencia de la entidad interesada.

3. No serán financiables las actuaciones de carácter cultural, festivo o lúdico que carezcan manifiestamente de relación con el objeto de estas subvenciones.

4. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceras personas hasta el 100 % del importe de la actuación subvencionada, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el artículo 165.2 n) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, el contrato deberá celebrarse por escrito. Previamente, y a los efectos de cumplir con lo establecido por el artículo 29.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad interesada deberá remitir a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación un certificado, firmado telemáticamente por la persona titular de la secretaría o de la secretaría-intervención, en el que se acredite que el contrato cumple con todas las prescripciones que deriven de la normativa vigente y le sean aplicables.

Base tercera. Entidades beneficiarias

Podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana.



Base cuarta. Requisitos de admisión

1. Si, para la misma actuación subvencionable, un ayuntamiento presentara una solicitud propia y concurriera, en otra solicitud, como miembro de una mancomunidad de municipios, se entenderá que prevalece la presentada por ésta y quedará total o parcialmente inadmitida, previa audiencia de la entidad o entidades interesadas, la formalizada por el ayuntamiento a título individual.

Esta inadmisión se producirá solo con respecto a la actuación subvencionable coincidente y no afectará a la parte de la solicitud del ayuntamiento que se refiera a otras actuaciones susceptibles de ser subvencionadas.

2. Quedarán excluidas, en el marco de la convocatoria incluida en el anexo II de esta resolución, las entidades locales de la Comunitat Valenciana en las que concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base quinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Para acceder a la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 22 y 23 del ya citado Reglamento de dicha ley. La presentación de la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos que corroboren dicha circunstancia.

Si la entidad solicitante se opusiera a que el órgano gestor obtenga directamente la información, deberá indicarlo expresamente en el formulario de solicitud y quedará obligada a aportar los documentos acreditativos pertinentes. La ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada permitirá presumir su autorización para efectuar la consulta y obtener la información aludida.

b) Acreditar, mediante declaración responsable, que no están incursas en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiarias y que no son deudoras de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 25 del ya mencionado Reglamento de dicha ley.

c) Cumplir con cuantas otras obligaciones establezcan tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como la demás normativa que sea de aplicación.

El incumplimiento de las referidas obligaciones, así como el de las que específicamente se recogen en esta resolución, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará dicha subvención sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Base sexta. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente resolución de aprobación de bases reguladoras y convocatoria se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La convocatoria de las presentes subvenciones se publicará también en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de



acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La participación en la convocatoria efectuada al amparo de las presentes bases reguladoras implica la aceptación de éstas.

Base séptima. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la dirección general que tenga atribuidas las funciones en materia de fomento del autogobierno, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución de otorgamiento.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que proceda, se presentarán en la forma y en el plazo que se determinan en la convocatoria incluida en el anexo II de esta misma resolución. Deberán presentarse, en todo caso, de forma telemática, conforme al artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, firmadas electrónicamente por la persona titular de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, de la presidencia la diputación provincial o de la presidencia de la mancomunidad de municipios y a través del enlace que se indica en la propia convocatoria.

3. Se incoará de oficio un expediente por cada solicitud recibida y la dirección general que tenga asignadas las funciones en materia de fomento del autogobierno, como órgano instructor, procederá a verificar que la solicitud reúne los requisitos exigidos y que se acompaña la documentación demandada por la convocatoria.

4. Se requerirá a las entidades solicitantes que no reúnan los requisitos exigibles o que no hayan aportado con su solicitud los documentos establecidos en la convocatoria para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsanen o acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con la normativa estatal vigente sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en relación con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición.

5. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones podrá recabar los informes que estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias a fin de verificar la exactitud de los datos y de la información que aporten las entidades solicitantes.

Base octava. Comisión de valoración

1. El examen y la valoración de las solicitudes admitidas a trámite, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderán a una comisión de valoración compuesta por las siguientes personas:

a) Presidente o presidenta: la persona titular de la dirección general que tenga asignadas las funciones en materia de fomento del autogobierno, o persona que designe en su sustitución.

b) Vocalías:

b.1) La persona titular de la subdirección general que tenga atribuidas las funciones en materia de fomento del autogobierno, o persona que designe en su sustitución.

b.2) La persona titular del servicio con funciones en materia de fomento del autogobierno, o persona que designe en su sustitución, que actuará como secretario o secretaria de la comisión.

b.3) Dos vocalías designadas por la persona titular de la dirección general que tenga asignadas



las funciones en materia de fomento del autogobierno, elegidas de entre el personal funcionario de los grupos A1 y A2 que esté adscrito al centro directivo.

En la designación de las personas integrantes de la comisión de valoración, ya sean titulares o suplentes, se procurará respetar una composición del órgano colegiado que tienda hacia la paridad desde la perspectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base novena. Criterios objetivos de otorgamiento

1. Los criterios objetivos de otorgamiento que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) Plan de actuaciones previstas, su viabilidad y el coste total de aquéllas, a partir del programa presentado: hasta cinco (5) puntos.

Para asignar la puntuación correspondiente a este primer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La estructura y la fundamentación del plan aportado, calibrando tanto la conexión entre las distintas actuaciones propuestas como la vinculación de cada una y del conjunto con el objeto de la convocatoria.

- El carácter heterogéneo e innovador de las actuaciones programadas, así como el modo en que se fomente la implicación de la población en general.

- La relación entre los medios personales y materiales destinados a la ejecución de las actividades y los objetivos perseguidos con su realización, así como el número previsto o ya verificado de destinatarios y destinatarias.

- El coste total del conjunto de actuaciones planificadas, evaluado en cifras globales y en atención al importe y al desglose de gastos que se haga con respecto a cada una.

b) Repercusión del plan de actuaciones a realizar: hasta cuatro (4) puntos.

Para asignar la puntuación correspondiente a este segundo criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- Los beneficios que puedan reportar las actuaciones programadas para la ciudadanía en general y, en su caso, para determinados sectores o segmentos de la población.

- El grado en el que la ejecución del plan de actuaciones aportado pueda contribuir al cumplimiento del compromiso asumido por la entidad local en el ámbito de la responsabilidad social. Para poder valorar este parámetro, la entidad solicitante deberá aportar una certificación, firmada por la persona que ejerza las funciones de secretaría de dicha entidad, en la que se especifique tal repercusión, así como la inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de estas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

- La proyección de futuro de las actuaciones subvencionables, entendida como la capacidad para impulsar nuevas actividades similares a corto, medio y largo plazo.



– El impacto integrador de las actividades programadas, valorado tanto en relación con el conjunto de la población destinataria, como también, en su caso respecto a determinados grupos o colectivos desfavorecidos o necesitados de acción preferente.

c) Uso del valenciano durante el desarrollo de la actividad y/o en las distintas publicaciones que, en su caso, se generen con motivo de su organización y para la difusión y divulgación de sus resultados: hasta un (1) punto.

Para asignar la puntuación correspondiente a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

– La posible utilización del valenciano durante el desarrollo de congresos, jornadas, seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones y otras actividades de naturaleza similar, que guarden relación con el objeto de la convocatoria.

– El uso del valenciano tanto en los elementos empleados para publicitar la actividad que se lleve a cabo como en las publicaciones previstas, en cualquier formato o soporte que se realicen.

– La puesta a disposición de las personas participantes de materiales en valenciano que permitan seguir el desarrollo de la actividad y aprovechar sus resultados.

– La utilización del valenciano en páginas web, aplicaciones o cualquier otro instrumento o herramienta que permita, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, acceder al desarrollo de la actividad y a sus resultados.

2. A la hora de efectuar una valoración motivada de los parámetros enumerados en las letras a) y b) del apartado anterior se tendrá en cuenta, en particular, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las actividades cuya financiación se pretenda por parte de las entidades solicitantes, así como, en su caso, la repercusión del contenido de tales actividades en materia de igualdad.

En este sentido, la convocatoria incluida en el anexo II de esta resolución exige que el programa del plan de actuación o actuaciones a realizar, aportado con cada solicitud, contenga una referencia expresa al impacto de género previsto para las actividades, entendido en términos de repercusión sobre la igualdad entre mujeres y hombres y calibrado, entre otros posibles parámetros, en atención al porcentaje y al número de mujeres participantes, ya sea como organizadoras, como intervinientes o como potenciales asistentes.

3. Desde la comisión de valoración se podrá instar a las entidades interesadas para que reformulen sus solicitudes en los términos previstos por el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 61 del ya referido Reglamento de desarrollo de la citada ley.

Base décima. Propuesta motivada de resolución

Tras evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, la comisión de valoración elevará al órgano competente para resolver una propuesta motivada de resolución, en la que:

a) Figurarán, por orden decreciente de puntuación obtenida, las entidades a las que procedería otorgar la subvención, así como la cuantía a conceder, con el límite máximo global del crédito disponible.

b) Se harán constar, atendiendo expresamente a lo previsto en estas bases y en la convocatoria incluida en el anexo II de esta misma resolución, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse las entidades propuestas como beneficiarias.

c) Se reseñarán las solicitudes cuya denegación se proponga, así como las causas para proceder en tal sentido.



Base decimoprimera. Órgano competente para resolver y plazo máximo para publicar la resolución de concesión

1. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración, la persona titular de la conselleria competente en materia de autogobierno dictará la resolución de concesión.

Esa misma persona, a propuesta de la comisión de valoración, podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las subvenciones convocadas.

2. El plazo máximo para tramitar las solicitudes y resolver y publicar la resolución de concesión será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En dicha resolución constarán las entidades beneficiarias y el importe de la subvención o subvenciones concedidas a cada una de ellas, así como la finalidad o las finalidades de dichas subvenciones, y, en su caso, las solicitudes denegadas, excluidas o inadmitidas, con indicación de las causas que motivan tales decisiones.

3. Concluido el plazo reseñado en el apartado anterior sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La publicación de la resolución de concesión producirá los efectos de una notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45.1 la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La resolución del órgano concedente pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Base decimosegunda. Plazo y forma de justificación de la subvención

1. El plazo para la presentación de la justificación de las subvenciones concedidas finalizará el 30 de octubre de 2026.

La no presentación de la justificación en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión al respecto, el trámite de audiencia legalmente establecido.

2. La justificación de la subvención se realizará en los términos establecidos en la base reguladora decimotercera y se presentará de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=109926

Base decimotercera. Justificación y pago de gastos subvencionables

1. Las subvenciones únicamente podrán destinarse a sufragar, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos gastos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad financiada y se realicen dentro del plazo establecido para su ejecución. En este sentido, sólo serán subvencionables aquellas actuaciones que se hayan llevado a cabo íntegramente dentro del plazo de justificación previsto en la base reguladora decimosegunda.



En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Quedan expresamente excluidos los gastos de restauración, así como la financiación de obsequios de cualquier tipo vinculados con la realización de las actividades subvencionables.

De igual modo, quedan excluidos los gastos que, en su caso, deriven de la realización de actividades que no guarden relación con el objeto de la convocatoria.

3. En el marco de la convocatoria incluida en el anexo II de esta resolución, los gastos correspondientes al pago a personas que intervengan en las actividades subvencionables en calidad de ponentes, participantes en mesas redondas o moderadoras se podrán financiar con los límites establecidos para dichas categorías en la normativa de la Generalitat sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En caso de existir gastos relativos al pago a personas que participen en tales actividades como conferenciantes, el importe a subvencionar no podrá superar el límite que esa misma normativa prevé para las ponencias.

4. La justificación de la subvención deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos concordantes de su reglamento de desarrollo, así como en la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

5. Con carácter general, la justificación por la entidad beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa, en los términos y con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si bien, cuando la subvención concedida tuviese un importe inferior a 60.000,00 euros, podrá justificarse la actividad subvencionada mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del citado Reglamento, incluyendo la siguiente información:

a) Una memoria de actuaciones, suscrita telemáticamente por la persona titular de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, de la presidencia de la diputación provincial o de la presidencia de la mancomunidad de municipios, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión de la subvención.

Esta memoria deberá contener una referencia expresa al impacto de género de las actividades llevadas a cabo, entendido en términos de repercusión sobre la igualdad entre mujeres y hombres y calibrado, entre otros posibles parámetros, en atención al porcentaje y al número de mujeres participantes, ya sea como organizadoras, como intervinientes o como asistentes.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el modelo que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, con identificación de la actuación, de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Si procede, la entidad beneficiaria indicará las desviaciones acaecidas en relación con los gastos presupuestados.

Esta relación clasificada estará firmada telemáticamente por el secretario o secretaria, o por el secretario-interventor o la secretaria-interventora de la entidad local interesada, con el visto bueno de su presidente o presidenta.

Se deberá justificar, en todo caso, el 100 % de la cantidad concedida como subvención. Si el importe justificado fuera inferior al otorgado, se minorará éste proporcionalmente.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.



6. En todo caso, e independientemente de la forma que adopte la justificación, deberá acreditarse que la entidad beneficiaria ha presentado la cuenta general aprobada a la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

7. Tras la comprobación y aprobación de los gastos, el pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia a una cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria, indicada por ésta y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Base decimocuarta. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellos sujetos que sean responsables de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Base decimoquinta. Obligaciones específicas en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la conselleria competente en materia de autogobierno en carteles, en otros materiales impresos, en medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro cauce o instrumento que se emplee para publicitar la actividad subvencionada.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento y en el plazo de quince días tras éste, toda la información necesaria para que dicha entidad pueda cumplir con las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia.

2. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base decimosexta. Protección de datos

1. La Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones y, como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y las garantías establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, su integridad y su confidencialidad, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

2. En la convocatoria prevista en el anexo II de esta resolución se indica la información que ha de facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



Garantía de los Derechos Digitales.

Así mismo, tanto en el diseño del formulario de solicitud de las subvenciones como en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos que deriven de la convocatoria, los datos personales que puedan incluirse serán los adecuados y pertinentes y estarán limitados a lo estrictamente necesario en relación con los fines para los que sean tratados.

3. Cuando las entidades beneficiarias o sus representantes legales aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de las presentes bases reguladoras, de la convocatoria incluida en el anexo II de esta misma resolución y de la resolución de concesión de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecen en la propia convocatoria.

ANEXO II Convocatoria para el ejercicio 2026

Primero. Financiación de las subvenciones

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la línea S0409 ("Subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunitat Valenciana en materia de fomento del autogobierno"), dotada con un importe máximo de 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros), dentro del programa presupuestario 126D00 ("Concordia y fomento del autogobierno") de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados automáticamente en el marco del artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en relación con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. La cuantía máxima indicada en el apartado anterior podrá incrementarse con una cuantía adicional cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, se produzca un aumento de crédito disponible antes de la concesión de las subvenciones reguladas por la presente resolución.

La efectividad de esa cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones.

3. En todo caso, la declaración del crédito final disponible y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con carácter previo a la resolución de la concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo. Objeto y condiciones de la concesión de las subvenciones

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones destinadas a los ayuntamientos, a las diputaciones provinciales y a las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana para la realización, durante el ejercicio 2026, de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo del Estatuto de Autonomía, Derecho Foral Civil Valenciano y señas de identidad del Pueblo Valenciano.

2. La definición de las entidades beneficiarias, de los requisitos de admisión y de los gastos subvencionables en el marco de esta convocatoria están definidos en las bases reguladoras incluidas en el anexo I de esta resolución.



3. Así mismo, en las bases reguladoras incluidas en el anexo I de esta resolución se prevén las obligaciones que han de cumplir las entidades beneficiarias de las subvenciones que puedan concederse en el marco de la presente convocatoria.

Tercero. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El incumplimiento de dicho plazo dará lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud.

2. De conformidad con los artículos 14 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de las solicitudes y de la documentación requerida para la obtención de las subvenciones se realizará, únicamente, de forma telemática y a través de la sede electrónica de la Generalitat, por medio de este enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=109926

3. El impreso de solicitud, conforme al modelo normalizado disponible en esa misma sede electrónica, se cumplimentará y firmará electrónicamente por la persona titular de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, o por la persona titular de la presidencia de la diputación provincial, o por la persona titular de la presidencia de la mancomunidad de municipios, e irá acompañado de la documentación reseñada en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

4. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

Cuarto. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

1. Un programa detallado del plan de la actuación o actuaciones a realizar, que será único por solicitud. Estará firmado telemáticamente por la persona titular de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, de la presidencia de la diputación provincial o de la presidencia de la mancomunidad de municipios, y deberá especificar, como mínimo:

a) Las actividades a realizar, con una descripción precisa de su contenido, vinculándolas con el objeto y con los tipos de actuaciones que, de conformidad con las bases reguladoras incluidas en el anexo I de esta misma resolución, son subvencionables.

b) Los objetivos a alcanzar con el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el programa, relacionando su trascendencia y repercusión social con el tipo de personas beneficiarias a las que vayan destinadas.

c) El calendario de cumplimiento y los plazos de ejecución previstos, tanto para el programa en su conjunto como para cada una de las actividades propuestas en particular.

d) El nombre de las personas que, desde la entidad solicitante, se hagan cargo de asegurar el adecuado cumplimiento y la completa ejecución de la actividad o actividades reseñadas en el programa.

e) La descripción desglosada y pormenorizada de los costes correspondientes tanto al plan de actuaciones en su conjunto, como a cada una de las actuaciones en particular, de acuerdo con los siguientes criterios:

– Si la actuación o las actuaciones para las que se pide la subvención no se hubieran realizado todavía en el momento de formalizar la solicitud, deberá aportarse un presupuesto detallado del gasto o facturas proforma.

– Si una parte o el total de la actuación o de las actuaciones para las que se pide la subvención



se hubiese realizado durante el año 2026 pero antes de formalizar la solicitud, deberá aportarse la documentación justificativa del gasto ya realizado y, con respecto a la actuación o a las actuaciones pendientes de ejecutar se deberá aportar un presupuesto detallado del gasto o facturas proforma.

En aquellos supuestos en que la dirección general que tenga atribuidas las funciones en materia de fomento del autogobierno considere un presupuesto como excesivo, podrá requerirse a la entidad solicitante para aportar un nuevo presupuesto de la actuación o actuaciones a realizar más ajustado a los precios de valor de mercado.

f) El impacto de género de la actuación o actuaciones a desarrollar, entendido en términos de repercusión sobre la igualdad entre mujeres y hombres y calibrado, entre otros posibles parámetros, en atención a la previsión del porcentaje y del número de mujeres participantes, ya sea como organizadoras, como intervinientes o como potenciales asistentes.

2. Se deberá aportar un certificado, cumplimentado y firmado telemáticamente por la persona que ejerza las funciones de secretaria o de secretaria-intervención en la entidad solicitante, en el que se acredite la resolución o el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad para formular la solicitud. En dicho certificado, que deberá ajustarse al modelo que figurará vinculado a la solicitud en el trámite telemático correspondiente, se hará constar de forma expresa el importe solicitado, que habrá de coincidir con el reseñado en la descripción desglosada y pormenorizada de costes a la que se refiere el punto 1 e) de este apartado, así como que la entidad ha asumido el compromiso de aportar la cantidad necesaria para sufragar la parte del coste del plan de actuación o actuaciones que no quede cubierta ni con la subvención que pueda otorgarse en virtud de esta convocatoria ni con otras subvenciones públicas o privadas que puedan obtenerse, y el compromiso de dar la adecuada publicidad a la financiación que pueda obtenerse en el ámbito de esta convocatoria en cualquier promoción que se efectúe de la actuación o actuaciones subvencionables.

3. En la solicitud se hará constar el IBAN de la cuenta bancaria en la que se pretende cobrar la subvención. Si la cuenta no estuviera dada de alta para relacionarse económicamente con la Generalitat, deberá utilizarse, a tal efecto, el trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

En concreto, tanto para proceder al alta, como para llevar a cabo la modificación o la baja de una cuenta bancaria ante la Generalitat, se utilizará el trámite automatizado instrumentado a través de este enlace: [PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado.](#)

Se deberá poner en conocimiento de la dirección general que tenga asignadas las funciones en materia de fomento del autogobierno, con carácter inmediato tras su realización, cualquier trámite efectuado para dar de alta, modificar o dar de baja una cuenta bancaria ante la Generalitat.

4. En caso de no haber autorizado su consulta, se deberán aportar certificados acreditativos de que la entidad interesada se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, según lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En caso de oponerse a una consulta de oficio que permita comprobar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, la entidad interesada deberá aportar un certificado acreditativo de tal extremo, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Subsanación de la solicitud

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta resolución resulte exigible o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles,



subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica.

2. Los requerimientos reseñados y los demás actos de trámite se practicarán de forma telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica de la Generalitat, y deberán ser atendidos por las entidades interesadas a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=109926

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios objetivos de otorgamiento que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán los establecidos en la base reguladora novena del anexo I de esta misma resolución, que se aplicarán para asignar a cada solicitante la puntuación que corresponda, hasta un máximo de 10 puntos.

Séptimo. Criterios para determinar la cuantía individualizada de las subvenciones

1. Las subvenciones serán de cuantía variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida en virtud de los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en la base reguladora novena del anexo I de esta misma resolución.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos, recursos o ayudas, supere el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Si el importe total de las subvenciones calculadas de conformidad con lo dispuesto en el primer punto de este apartado fuera superior al importe global máximo destinado a financiar esta convocatoria, la subvención a conceder a cada entidad solicitante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se asignará a cada entidad la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los criterios objetivos de otorgamiento, de manera que se obtenga, como suma de los tres criterios, una valoración cifrada hasta un máximo de 10 puntos.

b) En segundo lugar, el importe total de las actuaciones subvencionables de cada entidad se multiplicará por el porcentaje que representa la puntuación asignada para obtener la cifra equivalente a dicha puntuación.

c) En tercer lugar, se sumarán las cantidades logradas por todas las entidades para alcanzar una cifra global.

d) En cuarto lugar, se dividirá la dotación de la línea presupuestaria con cargo a la cual se financia la convocatoria entre la cifra global obtenida de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

e) En quinto y último lugar, para determinar la cantidad que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, se multiplicará el cociente obtenido de la realización de la operación descrita en el apartado anterior por la cifra equivalente a la puntuación otorgada a cada entidad solicitante determinada según lo dispuesto en la letra b) de este apartado 3.

Octavo. Plazo de resolución y publicación

1. De conformidad con la base reguladora decimoprimera, el plazo máximo para tramitar las solicitudes y resolver y publicar la resolución de concesión será de seis meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y, concluido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender



desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. La resolución del órgano concedente pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá recurrir, en vía administrativa o judicial, en los términos previstos en esa misma base reguladora decimoprimera.

Noveno. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad, procedentes de cualquier administración pública, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, se dictará la oportuna resolución, en la que se reajustará el importe de la subvención inicialmente otorgada.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda, ingreso o recurso que las entidades beneficiarias puedan obtener para las actuaciones financiadas, procedentes de la Generalitat o de cualesquiera administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones o ayudas percibidas no supere el coste total del proyecto presentado. La obtención de dichas subvenciones o ayudas concurrentes deberá ser comunicada al órgano instructor en el momento en que se produzca, tanto si ocurre con anterioridad a la ejecución de las actuaciones subvencionables como si sucede durante la misma, y deberá aportarse, a tal efecto, la correspondiente resolución de concesión.

2. La presente convocatoria no precisa comunicación ni notificación previa a la Comisión Europea, pues las subvenciones que se concedan pueden ser calificadas como una ayuda no sujeta, todo ello de conformidad con los artículos 2 b) y 3.3 b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

3. Estas subvenciones no reúnen los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que no suponen ventaja económica alguna para las entidades beneficiarias, no existen competidores que puedan verse perjudicados y no se financia ninguna actividad relacionada con la oferta de bienes o servicios en un mercado. Además, con su otorgamiento no se produce un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros de la Unión Europea, ya que las entidades beneficiarias son los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana y la concesión está prevista para la realización de actuaciones en materia de fomento del autogobierno, desarrollo del Estatuto de Autonomía, Derecho Foral Civil Valenciano y señas de identidad del Pueblo Valenciano.

Decimoprimero. Plan de control y supervisión

1. Las entidades beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de control que se lleven a cabo sobre las actividades financiadas para verificar el cumplimiento del objeto, de las condiciones y de la finalidad de la subvención, todo ello a través de la fiscalización del órgano gestor y del resto de organismos de la Generalitat, estatales y de la Unión Europea que sean competentes.

2. La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control elaborado a tal efecto, en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

3. La dirección general que tenga atribuidas las funciones en materia de fomento del autogobierno,



como órgano gestor de la convocatoria, recabará y revisará la documentación justificativa de los gastos efectivamente realizados para desarrollar las actuaciones subvencionadas.

Sin perjuicio del control administrativo que se efectúe sobre toda la documentación aportada por cada entidad, se llevará a cabo también, sobre una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 10 % de las actuaciones financiadas, un control material para comprobar su efectiva realización.

Decimosegundo. Minoración y reintegro de la subvención

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución o en la de concesión, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar ésta sin efecto o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Decimotercero. Régimen de libramientos de pago

1. Cada subvención se abonará en un pago único, previa justificación de los gastos realizados por la entidad beneficiaria con motivo de la ejecución del proyecto financiado.

2. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en su solicitud por la entidad beneficiaria, siempre que ésta sea su titular y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat. A tal efecto, deberá tomarse en consideración lo indicado en el apartado 3 del resuelto cuarto de esta convocatoria.

Decimocuarto. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La gestión de esta convocatoria de subvenciones comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Justicia Transparencia y Participación.

b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son los siguientes: Ciudad Administrativa 9 de Octubre, torre 4, C/ de la Democracia, 77, CP 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad del tratamiento de datos personales en relación con esta convocatoria es la realización de las gestiones necesarias para proceder a la concesión y al posterior pago de las



subvenciones a las entidades beneficiarias.

d) En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* a efectos de notificación, así como en la página web de la Conselleria de Justicia Transparencia y Participación, en el portal de transparencia de la Generalitat y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) El responsable del tratamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que estén en poder de las administraciones públicas.

g) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos al responsable del tratamiento comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h) Cuando la entidad solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles sobre los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización, por ley, de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y la forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

i) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir otras obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

j) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, tanto de forma presencial como también de forma telemática, en este último caso a través del siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc19970>

k) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial que pueda ser procedente, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, tanto de forma presencial como también de forma telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc22094> . Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: [Sede Electrónica - Agencia Española de Protección de Datos - Inicio](#)